



UNIVERSIDAD DE JAÉN
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

PREÁMBULO	2
TÍTULO I. NATURALEZA Y FINES	2
TÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN	4
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. LA JUNTA DE FACULTAD	4
<i>Sección Primera. Composición y competencias.....</i>	<i>4</i>
<i>Sección Segunda. De los miembros de la Junta de Facultad.....</i>	<i>6</i>
<i>Sección Tercera. De la sesión constitutiva.....</i>	<i>7</i>
<i>Sección Cuarta. De la Mesa de la Junta de Facultad.....</i>	<i>7</i>
<i>Sección Quinta. Del Pleno de la Junta de Facultad.....</i>	<i>9</i>
CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES	14
<i>Sección Primera. Del Decano/a de la Facultad.....</i>	<i>14</i>
<i>Sección Segunda. De los otros órganos unipersonales.....</i>	<i>16</i>
CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO E INFORMATIVOS.....	18
<i>Sección Primera. Disposiciones generales</i>	<i>18</i>
<i>Sección Segunda. De la Comisión Permanente de Gobierno</i>	<i>19</i>
<i>Sección Tercera. Otras Comisiones</i>	<i>20</i>
Subsección Primera. De la Comisión de Docencia e Investigación	20
Subsección Segunda. De la Comisión de Deporte y Cultura	20
Subsección Tercera. De la Comisión de Estudiantes	21
Subsección Cuarta. De la Comisión de Equidad Social y Sostenibilidad	21
TÍTULO III. DEL RÉGIMEN ELECTORAL	22
CAPÍTULO I. DE LA JUNTA ELECTORAL DE FACULTAD	22
CAPÍTULO II. OTRAS DISPOSICIONES ELECTORALES	24
TÍTULO IV. DEL REGLAMENTO DE LA FACULTAD	25
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	27
DISPOSICIÓN FINAL	27

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

(Aprobado por la Junta de Gobierno el 17 de mayo de 2000)

(BOUJA Separata I al nº 6, Junio-2000)

(Modificado por el Consejo de Gobierno el 23 de noviembre de 2011)

PREÁMBULO

La organización y funcionamiento de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación se regularán conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento reformado por la Junta de Facultad (sesión de fecha 8 de noviembre de 2011) y por el Consejo de Gobierno (sesión nº 8 de fecha 23 de noviembre de 2011). Se propugnarán como valores superiores de su ordenamiento la consecución de los más altos niveles de calidad en el desarrollo de la función docente y discente y el eficaz fomento de la investigación. Todo lo cual lleva consigo velar por la armonía de funcionamiento y la colaboración entre los órganos de gobierno, además de procurar el mejor entendimiento entre los distintos miembros, en el respeto a las libertades de docencia e investigación.

TÍTULO I NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Naturaleza¹

La Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de Jaén es un centro encargado de la organización, dirección y supervisión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de Grado y Máster, así como de los procesos académicos, administrativos y de gestión y de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos de la Universidad de Jaén. La Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación podrá impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas funciones que determine la Universidad de Jaén.

Artículo 2. Régimen jurídico

La Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de Jaén se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (LAU), por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias, por el Decreto 230/2003, de 29 de julio, que aprueba los Estatutos de la Universidad de Jaén (en adelante EUJA), modificados por Decreto 235/2011, de 12 de julio, y las normas de desarrollo de todos los anteriores cuerpos legales, por el presente Reglamento y demás

¹ Artículo 8.1. LOU y artículo 10 EUJA.

normas de derecho administrativo, así como, en su caso, por el derecho supletorio a que se refiere la Disposición Adicional Segunda de este Reglamento.

Artículo 3. Funciones²

Son funciones de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de Jaén:

- a) Elaborar propuestas de implantación y supresión de titulaciones y de modificación de planes de estudios, así como participar en el procedimiento de aprobación de idénticas propuestas cuando la iniciativa sea ejercida por otros órganos de la Universidad y siempre que les afecten.
- b) Supervisar el funcionamiento general de las enseñanzas que en ellas se impartan y el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.
- c) Fomentar la calidad en todos los ámbitos de su competencia, en especial los referentes a los procesos de evaluación de las titulaciones de la Facultad, poniendo los medios adecuados y definiendo las estrategias oportunas.
- d) Organizar y coordinar las actividades docentes, así como elevar propuestas relativas al establecimiento y cumplimiento de la ratio.
- e) Informar al Consejo de Gobierno y a los Departamentos afectados sobre las necesidades de docencia de acuerdo con los planes de estudios vigentes.
- f) Expedir certificaciones académicas y tramitar traslados de expediente, matriculaciones, convalidaciones y otras funciones similares.
- g) Gestionar su dotación presupuestaria y administrar los medios personales y materiales que tengan adscritos.
- h) Evaluar y elevar propuestas relativas a las necesidades de infraestructuras para la impartición de las enseñanzas que tuvieran adscritas.
- i) Promocionar actividades complementarias de formación y divulgación en los ámbitos científicos y técnicos que le sean propios y, en particular, para la difusión al alumnado de las tareas investigadoras desarrolladas por el profesorado que imparte docencia en sus titulaciones.
- j) Establecer, dentro del marco legal correspondiente, vías de colaboración con otros centros universitarios, organismos e instituciones, tanto en los campos de la docencia como de la investigación o de cualquier otro tipo de actividades sociales y culturales.
- k) Ser consultada y emitir informe sobre las propuestas de modificación de la Facultad.
- l) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4. Miembros de la Facultad

Forman parte de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de Jaén y podrán participar en el gobierno de la misma: el personal docente e investigador que figuren en los planes de ordenación docente de las titulaciones que se impartan en la Facultad, en los términos que se establezcan por el Consejo de Gobierno, el alumnado matriculado en las correspondientes titulaciones del Centro y el Personal de Administración y Servicios que preste servicio en la misma.

² Artículo 11 EUJA.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. Estructura³

Los órganos de gobierno y gestión de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación son:

- i) Colegiados: Junta de Facultad
- ii) Unipersonales: Decano o Decana
Vicedecanos y Vicedecanas
Secretario o Secretaria.

Artículo 6. Órganos delegados de asesoramiento e informativos⁴

- i. Comisión Permanente de Gobierno
- ii. Otras Comisiones.

Artículo 7. Prevalencia de las decisiones

Las decisiones de los Órganos Colegiados prevalecerán sobre las de los Órganos Unipersonales y, en cualquier caso, corresponde a la Junta de Facultad, en el ámbito de sus competencias, el arbitrio y solución de los conflictos y reclamaciones que planteen los miembros de la comunidad universitaria de esta Facultad.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. LA JUNTA DE FACULTAD

Sección Primera. Composición y competencias

Artículo 8. Naturaleza

La Junta de Facultad, como órgano colegiado de gobierno de la misma, tiene la máxima capacidad representativa y decisoria del centro. Estará presidida por el Decano o la Decana, asistido/a por la Mesa, y actuará como Secretario o Secretaria el mismo o la misma de la Facultad. Dada su naturaleza, la Facultad no podrá ser privada en ningún momento de este órgano.

Artículo 9. Composición⁵

1. La Junta de Facultad estará constituida por un máximo de sesenta miembros en

³ Artículo 13 LOU y artículo 29.1.b. EUJA.

⁴ Artículo 29.2 EUJA.

⁵ Artículo 18 LOU y 62 y 63 EUJA.

representación de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria. Además, cuando no sean miembros electos de la Junta, formarán parte de ella el Decano o la Decana, que la presidirá, y el Secretario o Secretaria de la Facultad, que actuará como Secretario/a.

Su composición se ajustará a lo siguiente:

- a) Profesorado con vinculación permanente: cincuenta y uno por ciento.
- b) Resto de personal docente e investigador: once por ciento.
- c) Estudiantes matriculados en cualquiera de los Grados o Másteres que se cursen en la Facultad: veintiocho por ciento.
- d) Personal de administración y servicios que desempeñe sus funciones en el ámbito de la Facultad: diez por ciento.

2. La Junta de Facultad se renovará cada cuatro años, salvo la representación del alumnado, que deberá hacerlo cada dos, mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno.

En la aplicación de porcentajes para establecer la representación se optará por el número entero más próximo, respetándose en todo caso la representación de los sectores minoritarios.

Artículo 10. Procedimiento de elección⁶

1. Las elecciones a la Junta de Facultad se realizarán conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en el Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén⁷.

2. Con ocasión de los procesos electorales a la Junta de Facultad, se constituirá una Junta Electoral de Facultad, encargada de su supervisión y ordenación, con la composición y atribuciones que se determinen en el citado Reglamento Electoral.

3. Los miembros pertenecientes a los sectores del profesorado se elegirán de la siguiente forma:

a) Una representación del profesorado de cada uno de los Departamentos que impartan docencia en la Facultad, en materias troncales y/u obligatorias, que se elegirá por el respectivo Consejo de Departamento, de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al mismo, en la forma que prevea su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, a razón de un miembro por cada uno de los Departamentos que cumplan el requisito indicado.

Los restantes miembros de este sector, hasta completar el número resultante de aplicar el porcentaje señalado en el artículo anterior, serán elegidos por y de entre el profesorado del sector con docencia en la Facultad, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, ejercido de manera personal e indelegable.

b) Los restantes miembros del personal docente e investigador serán elegidos por y de entre el profesorado del sector con docencia en la Facultad, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, ejercido de manera personal e indelegable.

4. Para la elección de los representantes del alumnado se considerará una circunscripción por cada una de los Grados y Másteres que se cursen en la Facultad o, en su caso, agrupación de titulaciones según el criterio que se establece en el artículo 38.3 para el Claustro Universitario.

En el caso de que, una vez finalizado el proceso electoral, queden puestos sin cubrir por falta de candidatos en alguna circunscripción de este sector, se actuará conforme

⁶ Artículo 64 EUJA.

⁷ El procedimiento electoral previsto para la elección de los miembros de la Junta de Facultad se encuentra en el Reglamento Electoral, artículos 30 para el calendario electoral, 32 para la convocatoria, 36 para el sistema electoral, y 38 y ss, para el resto del procedimiento electoral.

a lo previsto para el Claustro Universitario en el artículo 38.5 de estos Estatutos.

5. Para la elección de los representantes del personal de administración y servicios, el censo comprenderá al personal que preste servicios en la Secretaría del Centro correspondiente, y al personal de laboratorio y Secretarías de Apoyo de los Departamentos que impartan docencia en alguna titulación del Centro.

Artículo 11. Competencias y derechos⁸

Corresponden a la Junta de Facultad las siguientes competencias y derechos:

a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno⁹.

b) Elegir y remover, en su caso, al Decano o la Decana.

c) Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad en el marco de la programación general de la Universidad.

d) Ser informada de y pronunciarse sobre la propuesta de Vicedecanos/as por parte del Decano o la Decana.

e) Valorar el informe anual de los Vicedecanos y las Vicedecanas¹⁰.

f) Recibir información y pronunciarse sobre la gestión llevada a cabo por el Decano o la Decana.

g) Elaborar propuestas de implantación y supresión de titulaciones, así como la elaboración y modificación de planes de estudios.

h) Establecer los criterios para la organización y coordinación de las actividades docentes en la Facultad, de acuerdo con las directrices generales aprobadas por el Consejo de Gobierno.

i) Proponer al órgano competente correspondiente cuantas medidas estime oportunas para el mejor funcionamiento de la Facultad, o el mejor cumplimiento de los fines o funciones de la institución universitaria.

j) Adoptar iniciativas o propuestas para la concesión de distinciones de la Universidad, con arreglo a la correspondiente normativa de desarrollo de estos Estatutos.

k) Crear las comisiones que considere oportunas para su mejor funcionamiento.

l) Concesión de medallas y otras distinciones de la Facultad.

m) Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

Sección Segunda. De los miembros de la Junta de Facultad

Artículo 12. Condición de miembro

1. La condición de miembro de la Junta de Facultad se adquiere en el momento de ser proclamado electo por la Junta Electoral. El Decano y el Secretario, caso de no ser miembros de la Junta de la Facultad, adquieren tal condición en el momento de su nombramiento.

2. El mandato de los miembros de la Junta de Facultad se mantendrá hasta la constitución de una nueva Junta de Facultad. Cubrirán las vacantes los candidatos más votados que no hubieran resultado elegidos. En el caso de los representantes de los Departamentos, el

⁸ Artículo 65 EUJA.

⁹ Artículo 45.b) EUJA.

¹⁰ Artículo 73.3 EUJA.

propio Departamento procederá a su sustitución de acuerdo con su Reglamento.

3. Los miembros de la Junta de Facultad perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- a) Por finalización legal de su mandato.
- b) A petición propia.
- c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- d) Por incapacidad legal sobrevenida.

Artículo 13. Derechos y deberes

Son derechos y deberes de los miembros de la Junta de Facultad los siguientes:

- a) El derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la misma, así como a las de las comisiones de las que formen parte.
- b) El derecho a quedar dispensado de cualquier otra actividad universitaria que les corresponda por el tiempo de las sesiones del Pleno o de aquellos órganos de la Junta de los que formen parte.
- c) El derecho a recibir del Secretario o Secretaria de la Facultad información necesaria y suficiente para el desarrollo de sus tareas como miembro de la misma.
- d) La obligación de observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.
- e) El derecho de emitir votos particulares y el de hacer constar en acta sus intervenciones.

Sección Tercera. De la sesión constitutiva

Artículo 14. Procedimiento de constitución

1. Celebradas las elecciones a la Junta de Facultad, y una vez proclamados sus resultados definitivos, la Junta será convocada en sesión constitutiva, en el plazo máximo de quince días, en el lugar y hora que señale el Decano o la Decana.
2. La sesión constitutiva estará presidida por el Decano o la Decana, asistido por el Secretario o la Secretaria de la Facultad y por los miembros de la Junta de Facultad electos presentes de mayor y menor edad.
3. Abierta la sesión por el Decano o la Decana y tras la lectura, por orden alfabético, de la relación de miembros de la Junta de Facultad por parte del Secretario o la Secretaria, se declarará constituida la Junta de Facultad. A continuación se procederá a la elección de la Mesa.

Sección Cuarta. De la Mesa de la Junta de Facultad

Artículo 15. Naturaleza y composición

La Mesa es el órgano rector colegiado de la Junta de Facultad. Estará compuesta por el Decano o la Decana, que la preside, el Secretario o Secretaria de la Facultad que actuará como Secretario/a de la misma, un profesor o una profesora con vinculación permanente,

un profesor o una profesora perteneciente al resto del personal docente e investigador, dos estudiantes y un miembro del personal de administración y servicios, pertenecientes todos ellos a la Junta de Facultad, elegidos por el sector al que pertenecen.

Artículo 16. Funciones

Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

- a) Interpretar este Reglamento según el derecho supletorio, recogido en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- b) Determinar el calendario y orden del día de las sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y, en general, adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- c) Asistir al Presidente o la Presidenta en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones.
- d) Procurar la compatibilidad entre los derechos y obligaciones académicas de los miembros de la Junta de Facultad.
- e) Velar por la consiguiente y taxativa prohibición de incoar expediente disciplinario a causa del desempeño de sus funciones como miembro de la misma.
- f) Aprobar las comparecencias e invitaciones a las sesiones de la Junta de Facultad de las personas que no pertenezcan a la misma.
- g) Acordar justificadamente la prórroga, haciéndola pública, de los plazos establecidos en este Reglamento. En ningún caso esta prórroga podrá ser superior a la mitad del tiempo fijado en dichos plazos, excepto en los relativos a procesos electorales.
- h) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento, la Junta de Facultad y todas aquellas que no estén explícitamente atribuidas a un órgano específico de la misma.

Artículo 17. Miembros electos de la Mesa

1. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el pleno de la Junta de Facultad en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura. La elección será por el mismo período que el de la Junta de la Facultad.
2. En el caso de no existir candidatos/as o no alcanzarse el número de candidatos/as necesarios para constituir la Mesa, debe actuar como Mesa de esa sesión la indicada en el artículo 14 de este Reglamento, reiterándose la elección en la sesión ordinaria siguiente de la Junta de Facultad.
3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa serán cubiertas en la forma establecida en el artículo 15 durante la sesión ordinaria siguiente de la Junta de Facultad.
4. Los miembros electos de la Mesa perderán su condición:
 - a) A petición propia.
 - b) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
 - c) Por incapacidad legal sobrevenida.
 - d) Por revocación, por mayoría absoluta de la Junta de Facultad a propuesta de, al menos, la quinta parte de los miembros de la misma.

Artículo 18. Presidente de la Mesa

Son funciones del Presidente de la Mesa:

- a) Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
- b) Convocar a la Junta de Facultad y a la Mesa.
- c) Establecer y mantener el orden de las discusiones.
- d) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- e) Cualquier otra función que le confieran este Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Jaén y toda normativa de rango superior.

Artículo 19. Secretaría de la Mesa

Son funciones del Secretario o Secretaria las siguientes:

- a) Levantar las actas de las sesiones de la Junta de Facultad y de las reuniones de la Mesa, y garantizar la publicidad de los acuerdos tomados en las mismas.
- b) Expedir las certificaciones que le soliciten los miembros de la Junta.
- c) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta de Facultad, según las disposiciones del Presidente o Presidenta.
- d) Cualquier otra función que le encomienden el Presidente o Presidenta de la Mesa, este Reglamento o cualquier otra normativa que, según dicho Reglamento, sea de aplicación.

Artículo 20. Régimen de funcionamiento

1. La Mesa estará válidamente constituida cuando esté presente la mayoría de sus miembros. Para su funcionamiento tendrá que haber necesariamente un Presidente o una Presidenta y un Secretario o Secretaria. En caso de ausencia del Presidente o la Presidenta lo sustituirá el miembro de la Mesa presente de mayor edad. En ausencia del Secretario o la Secretaria, actuará como tal el miembro de la Mesa presente de menor edad.

2. La Mesa será convocada por su Presidente o Presidenta o cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros.

3. La Mesa adoptará las decisiones por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, y tras una segunda votación, será de calidad el voto del presidente.

Sección Quinta. Del Pleno de la Junta de Facultad

Artículo 21. Régimen de sesiones¹¹

La Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria en los términos recogidos en el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 22. Convocatoria

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta de Facultad se realizará por su Presidente o Presidenta, oída la Mesa, notificándose la misma a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 5 días hábiles. Sin perjuicio de otras formas de publicidad,

¹¹ Artículo 66 EUJA.

dicha notificación se hará por correo a la dirección que a tal efecto señale cada miembro de la Junta de Facultad.

2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Decano o la Decana o le sea solicitado por al menos la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria. En este último caso, entre la petición de la Junta Extraordinaria y la celebración de la misma no podrá mediar tiempo superior a ocho días. La convocatoria de las sesiones extraordinarias debe ser notificada a cada uno de los miembros de la Junta de Facultad con una antelación mínima de 2 días hábiles, garantizándose, en este caso, la notificación por medios extraordinarios de comunicación.

3. Por razones de urgencia, el Presidente o la Presidenta, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria extraordinaria de la Junta de Facultad durante cualquier sesión de la misma, en los siguientes supuestos: a petición de la Comisión Permanente de Gobierno, de alguna Comisión de la Facultad, o de la quinta parte de los miembros de la Junta. En tal caso, no rigen los límites mínimos de tiempo entre esta convocatoria y la celebración de la sesión siguiente de la Junta de Facultad.

Artículo 23. Orden del día

1. En el anuncio de cada una de las convocatorias deberá constar el orden del día, así como el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. En segunda convocatoria, la sesión comenzará treinta minutos después de la hora indicada para la primera.

2. El orden del día tiene que ser fijado por la Mesa. Si lo solicitan la Comisión Permanente de Gobierno o, al menos, la quinta parte de los miembros de la Junta de Facultad; la Mesa deberá incorporar el asunto propuesto por ellos al orden del día de la sesión, salvo que la convocatoria hubiese sido ya tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

3. La secuencia del orden del día de la Junta de Facultad podrá ser alterada por mayoría absoluta de ésta a propuesta del Presidente o Presidenta, o a petición de, al menos, 12 de sus miembros.

4. No podrá ser objeto de deliberación, votación, ni acuerdo, ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría.

5. A la convocatoria se adjuntará la documentación que la Mesa estime necesaria para la información de los miembros de la Junta. En el caso de que por sus especiales características no se pueda o no sea aconsejable adjuntar la documentación a la convocatoria, ésta estará disponible en la Secretaría del Centro desde el envío de la convocatoria.

6. El Secretario o la Secretaria garantizará la difusión del orden del día en el ámbito de la Facultad.

Artículo 24. Sesiones

1. Se considera sesión el período de tiempo dedicado a agotar un orden del día. Recibe el nombre de reunión la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. La duración máxima de las reuniones se fijará por el Presidente o Presidenta, oída la Mesa, al comienzo de cada una de ellas.
2. Las sesiones tienen que iniciarse en día lectivo. Para comenzar una sesión de la Junta de Facultad, será necesaria la presencia de la Mesa validamente constituida, de acuerdo con el artículo 20.1 de este Reglamento, y de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, no se requerirá quórum.
3. Las sesiones de la Junta han de ser públicas y la asistencia será libre, siempre que lo permita el espacio disponible.
4. Los Vicedecanos o Vicedecanas que no ostenten la condición de miembros electos de la Junta, a instancias del Decano o Decana o de la Mesa, deberán asistir a las sesiones que celebre ésta, con voz pero sin voto.
5. Cuando, a juicio del Decano o Decana, la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones de la Junta a las personas que estime necesario, pertenecientes a la Comunidad Universitaria de la Facultad, que podrán asistir en las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.
6. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir en los debates sin haber solicitado y obtenido del Presidente o Presidenta la palabra. Si un miembro llamado por el Presidente o Presidenta no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de la misma. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, llamarlo al orden o a la cuestión, retirarle la palabra, o bien para llamar al orden a la Junta, a alguno de sus miembros o al público.
7. El Presidente o Presidenta debe retirar la palabra a un orador cuando tenga que hacerle la tercera llamada a la cuestión en la misma intervención. Igualmente, el Presidente o Presidenta debe retirar la palabra a aquel miembro de la Junta de Facultad al que haya llamado al orden por tres veces en una misma sesión.
8. En el transcurso de los debates los miembros de la Junta de Facultad podrán intervenir por alusiones.
9. En todo debate, aquel que fuere contradicho por uno o más miembros de la Junta de Facultad tendrá derecho a replicar o a rectificar.
10. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta de Facultad podrá reclamar del Presidente o Presidenta el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo cuya aplicación reclame. La decisión de la Mesa será inapelable.
11. Antes de cada debate, habrá un turno de información y otro de aclaraciones. En todo debate, cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. Para cada uno de los turnos, la Mesa anotará las peticiones de palabra efectuadas y podrá fijar la duración de las mismas. El Presidente o Presidenta podrá decidir el cierre de una discusión, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un último turno cerrado de intervenciones.

Artículo 25. Actas

1. De las sesiones de la Junta de Facultad se levantará acta que contenga una relación de los miembros asistentes, el orden del día, las materias debatidas y los acuerdos adoptados, así como el procedimiento seguido para su adopción. Los borradores de las actas (Ordinarias y Extraordinarias) serán firmados por el Secretario o la Secretaria con el visto bueno del Presidente o Presidenta, debiendo ser remitidos en su primera redacción en el plazo de 15 días hábiles, dándose otros 15 para que puedan presentarse observaciones a las mismas. Finalmente, los borradores de las Actas se someterán a su aprobación o corrección en la siguiente sesión ordinaria de la Junta de Facultad.

2. Aquellos miembros que quieran hacer constar literalmente alguna intervención deberán entregarlo por escrito al Secretario o Secretaria en el plazo de las 24 horas siguientes a la finalización de la sesión. Discrecionalmente, el Secretario o Secretaria podrá solicitar al interesado/a que se le entregue por escrito la intervención que se quiera hacer constar literalmente en el acta.

Artículo 26. Acuerdos

1. Para adoptar acuerdos válidos, la Junta de Facultad deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento. Salvo que este Reglamento indique otra cosa, los acuerdos de la Junta de Facultad se adoptarán por mayoría simple.

2. Se entiende por mayoría simple, cuando los votos afirmativos superen a los negativos o a los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos. Se entenderá por mayoría absoluta, cuando se exprese en el mismo sentido un número de votantes superior al resultante de dividir por dos el total de los miembros de la Junta de Facultad.

3. Para aquellos asuntos que afecten directamente a cualquier órgano o miembro de la comunidad universitaria integrada en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de Jaén, la adopción de acuerdos requerirá la audiencia previa del interesado. La ausencia injustificada del mismo nunca puede impedir la acción de la Junta de Facultad.

4. El voto de los miembros de la Junta de Facultad es personal e indelegable. Los miembros de la Junta de Facultad podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, salvo en los casos en que la votación sea secreta.

5. Salvo por causas evidentes de fuerza mayor, las votaciones no podrán interrumpirse. Durante el desarrollo de las mismas el Presidente o Presidenta no concederá el uso de la palabra, y ninguno de los asistentes podrá ausentarse ni entrar en la sala de sesiones.

6. El Presidente o Presidenta, consultada la Mesa, podrá fijar y hacer pública la hora a la que se realizará la votación.

7. Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente o Presidenta. Se entenderán aprobadas por

asentimiento las propuestas hechas por el Presidente o Presidenta cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción ni oposición. En caso contrario, la propuesta tiene que someterse a votación.

b) Ordinaria. La votación ordinaria se realizará a mano alzada. En primer lugar, la deben alzar aquellos que aprueben la cuestión; en segundo lugar, los que la desapruében y, en tercer lugar, los que se abstengan.

c) Secreta. Las votaciones serán siempre secretas en los siguientes supuestos:

- Cuando afecten a personas y en todo caso a la elección de cargos.
- En todas aquellas cuestiones en que el informe de la Facultad sea preceptivo para el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.
- En cualquier cuestión siempre que lo pida, al menos, un miembro de la Junta.

9. Los miembros de la Mesa depositarán su voto al final y, terminada la votación, abrirá el Presidente o Presidenta las urnas. Los miembros de la Mesa tienen que efectuar el recuento de los votos y el Presidente o Presidenta hará público el resultado de la votación.

10. Cuando se produzca empate, se repetirá la votación y, si persistiese, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente o Presidenta. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de miembros de la Junta de Facultad en la sala de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce el empate, se entenderá rechazado el acuerdo de que se trate.

Artículo 27. Instrumentos de control: interpelaciones, mociones y preguntas

1. Una interpelación es una pregunta sobre motivos y propósitos de la actuación de gobierno. Puede acabar con la presentación de una moción. Puede formularse al Decano/a, Vicedecanos/as, Secretario/a, así como a los miembros de las distintas Comisiones.

2. Las interpelaciones se llevarán a cabo en la Junta de Facultad, dando lugar a un turno de exposición por el interpelante, a la contestación del interpelado y a sendos turnos de réplica. Después de la intervención del interpelante e interpelado/a, cualquier miembro de la Junta de Facultad, excepto aquellos de quienes proceda la interpelación, podrá hacer uso de la palabra para fijar su posición.

3. Una moción es una iniciativa que tiene por objeto obtener una resolución de la Junta de Facultad. El resultado es un mandato o la manifestación de una opinión.

4. Las interpelaciones y mociones serán avaladas por la firma de seis miembros de la Junta y habrán de presentarse por escrito ante el Secretario de la Facultad para que se incluyan en el orden del día de la siguiente Junta de Facultad. Las interpelaciones requerirán el Visto Bueno de la Mesa que valorará si se ajustan a su finalidad. Las mociones podrán presentarse en el curso del Pleno en cuyo caso requerirán la aceptación de la Mesa. La negativa no es óbice para que puedan ser reiteradas y consideradas en la siguiente Junta de Facultad, si así se solicita.

5. Antes de las cuarenta y ocho horas previas al inicio de la Junta de Facultad, deberán presentarse en la Secretaría de la Facultad las preguntas que los miembros de la Junta consideren oportuno formular a cualquier órgano de gobierno o asesoramiento, para

obtener las pertinentes respuestas. En cualquier caso, se podrán formular oralmente preguntas en la misma sesión de la Junta de Facultad dentro del punto del orden del día "Ruegos y preguntas". En este último caso, las respuestas pueden quedar aplazadas hasta la siguiente sesión de la Junta de Facultad.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera. Del Decano/a de la Facultad

Artículo 28. Naturaleza¹²

El Decano o Decana es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria de la Facultad, cuya representación ostenta. Su nombramiento corresponde al Rector o Rectora, a propuesta de la Junta de Facultad¹³.

Artículo 29. Elección: convocatoria y calendario¹⁴.

1. Celebradas elecciones a Junta de Facultad para la renovación de todos sus sectores, ésta acordará, en su sesión constitutiva, la convocatoria de elecciones a Decano/a y el calendario electoral.

2. El calendario electoral deberá comprender al menos lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento electoral, a saber:

- a) Fecha de publicación del censo provisional del profesorado con vinculación permanente que imparte docencia en la Facultad.
- b) Plazo de presentación de reclamaciones contra dicho censo.
- c) Fecha de publicación del censo definitivo.
- d) Plazo de presentación de candidaturas.
- e) Fecha de proclamación provisional de candidaturas.
- f) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidaturas.
- g) Fecha de proclamación definitiva de candidaturas.
- h) Plazo de campaña electoral.
- i) Fecha de jornada de reflexión.
- j) Fecha de celebración de la Junta de Facultad en la que, en sesión extraordinaria y con punto único en el orden del día, se procederá a la votación y proclamación provisional, en su caso, del candidato/a electo/a.
- k) Fecha de votación, si procede, en segunda vuelta, y proclamación provisional, en su caso, de candidato/a electo/a.
- l) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidato/a electo/a.
- m) Fecha de proclamación definitiva de candidato/a electo/a.

Artículo 30. Procedimiento de elección

¹² Artículo 24 LOU y 67 EUJA.

¹³ Artículo 24 LOU.

¹⁴ Artículo 24 LOU, 68.1 EUJA y 34.1 Reglamento electoral.

1. La Junta de Facultad elegirá al Decano o Decana de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad que impartan docencia en la respectiva Facultad, siguiendo el procedimiento habilitado en el Reglamento electoral, en el capítulo VI del Título I, artículo 38 y ss.¹⁵.

2. Las elecciones a órganos unipersonales se celebrarán de acuerdo con el sistema de doble vuelta, excepto en el caso en que exista una candidatura única¹⁶.

3. Será proclamado/a electo/a en primera vuelta el candidato o la candidata que obtenga el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán las dos candidaturas más votados, y en la que resultará elegida el candidatura que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco. En el supuesto de una única candidatura, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegida la candidatura siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de los votos en blanco¹⁷.

4. De no resultar posible la elección, la Junta de Facultad, en sesión extraordinaria, abrirá un nuevo proceso electoral en un plazo máximo de 15 días hábiles, conforme a las previsiones de los Estatutos, del Reglamento electoral y del correspondiente Reglamento de la Junta de Facultad¹⁸.

Artículo 31. Duración del mandato y cese¹⁹

1. El mandato del Decano o Decana tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente una sola vez, sin que se compute un mandato inferior a dos años a los efectos de concurrir como candidato/a a la reelección. No obstante, si se da esa circunstancia en más de uno de los sucesivos mandatos consecutivos, sólo uno dejará de computar a los indicados efectos. Su mandato será coincidente con el de la Junta de Facultad que lo elige. En caso de no agotar el mandato, se procederá a la elección de un nuevo/a Decano/a por el tiempo que reste del mandato de la Junta de Facultad.

2. El cese del Decano o Decana se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 70 de los Estatutos.

3. En el caso de que se agote su mandato sin haber culminado el proceso conducente a la elección y nombramiento de nuevo Decano o Decana, continuará en funciones hasta que tal circunstancia se produzca.

4. En todo caso, la constitución de una nueva Junta de Facultad determinará siempre la conclusión del mandato del Decano o Decana, aun cuando éste no se hubiera agotado en su integridad, y la convocatoria para una nueva elección.

¹⁵ Artículo 24 LOU, 68.1 EUJA y 34 Reglamento electoral.

¹⁶ Artículo 37.1 Reglamento electoral.

¹⁷ Artículo 67.1-3 Reglamento electoral.

¹⁸ Artículo. 37.3 Reglamento electoral.

¹⁹ Artículo. 68.2 EUJA.

Artículo 32. Remoción del Decano/a²⁰

1. La quinta parte de los miembros de la Junta de Facultad podrá presentar una moción de censura al Decano/a.
2. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los veinte días siguientes a su presentación y en él intervendrán, necesariamente, uno/a de los/las promotores/as de dicha iniciativa y el Decano/a cuya censura se pretenda.
3. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad, expresado mediante votación secreta. En ese caso, se producirá el cese del Decano o Decana y la convocatoria de elecciones en la forma y plazo que se determinen en el Reglamento Electoral y en el Reglamento correspondiente de cada Junta de Facultad.
4. En el caso de que la moción de censura no sea aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta un año más tarde.

Artículo 33. Competencias²¹

Corresponden al Decano o Decana las siguientes competencias:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la docencia y demás actividades de la Facultad.
- a) Presidir la Junta de Facultad y ejecutar sus acuerdos.
- b) Proponer el nombramiento de Vicedecanos/as y de Secretario/a de la Facultad.
- c) Organizar y dirigir, en el ámbito de sus competencias, los servicios administrativos de la Facultad, en coordinación con la Gerencia de la Universidad, y proponer el gasto en las partidas presupuestarias correspondientes.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas que afecten a la Facultad y, en especial, las relativas al buen funcionamiento de los servicios, al cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado y al mantenimiento de la disciplina académica.
- e) Resolver los expedientes de convalidación, de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.
- f) Coordinar la elaboración y, en su caso, reforma de los planes de estudios de las titulaciones que se impartan en la Facultad.
- g) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente o los presentes Estatutos, así como aquéllas que le encomiende la Junta de Facultad.

Artículo 34. Memoria de gestión

Anualmente el Decano o Decana presentará una memoria de su gestión, que será sometida a debate y aprobación en la Junta de Facultad. Asimismo, propondrá las líneas generales de su futura actuación. A continuación, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones, finalizado el cual, el Decano o Decana contestará.

Sección Segunda. De los otros órganos unipersonales

²⁰ Artículo 70 EUJA.

²¹ Artículo 71 EUJA.

Artículo 35. Vicedecanos/as²²

1. Los Vicedecanos o las Vicedecanas serán nombrados/as por el Rector o Rectora, a propuesta del Decano/a, previa comunicación a la Junta de Escuela o Facultad, de entre el profesorado que imparta docencia en la misma.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Decano o Decana, será sustituido/a por un vicedecano/a, según la prelación que aquél/aquella establezca.
3. Los Vicedecanos o las Vicedecanas ejercen funciones de orientación y asesoramiento tanto al alumnado de la titulación como al alumnado preuniversitario. Les corresponden las siguientes competencias concretas, en el marco de la política general de la Universidad:
 - a) Orientar sobre elección de titulaciones e itinerarios curriculares.
 - b) Velar por la calidad docente en la titulación correspondiente.
 - c) Procurar la actualización de los Planes de estudios para garantizar su adecuación a las demandas sociales.
 - d) Promover la orientación profesional de los estudiantes.
 - e) Coordinar la realización de las prácticas externas, salvo que, en virtud de normativa reglamentaria, dicha coordinación esté atribuida a otro órgano.
 - f) Cualquier otra que le sea delegada por el Decano o Decana.
4. Los Vicedecanos o las Vicedecanas informarán anualmente ante la Junta de Facultad correspondiente sobre la gestión realizada en el ámbito de sus competencias.
5. Cesarán a petición propia, por decisión del Decano o Decana que lo/la propuso o cuando concluya el mandato de éste/ésta.

Artículo 36. Queda sin contenido

Artículo 37. Secretario/a

1. El Secretario o la Secretaria será nombrado por el Rector o Rectora, a propuesta del Decano o Decana, previa comunicación a la Junta de Facultad, de entre el profesorado permanente o profesorado contratado que ostenten el grado de Doctor, que impartan docencia en la misma.
2. Corresponden al Secretario o Secretaria de Facultad las siguientes competencias:
 - a) Auxiliar al Decano o Decana y desempeñar las funciones que le encomiende.
 - b) Redactar y custodiar las actas de las sesiones de la Junta de Facultad, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
 - c) Expedir certificaciones académicas de acuerdo con los contenidos de las actas que se hallan bajo su custodia.
 - d) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Decano o Decana o conferida en el presente Reglamento.
3. Cesará a petición propia, por decisión del Decano o Decana que lo propuso o cuando concluya el mandato de éste/ésta.

²² Artículo 72 EUJA.

4. En caso de necesidad, el Decano o Decana podrá nombrar de entre el profesorado con docencia en la Facultad un/a Vicesecretario/a para sustituir temporalmente al Secretario/a.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO E INFORMATIVOS

Sección Primera. Disposiciones generales

Artículo 38. Naturaleza

1. Para su mejor funcionamiento, la Junta de Facultad podrá crear y suprimir las comisiones delegadas que estime necesarias, sean o no permanentes, a propuesta del Decano/a o de la quinta parte de los miembros de la Junta de Facultad. Dichas comisiones tendrán las funciones que este Reglamento o la Junta de Facultad les asignen.

2. La constitución de las comisiones citadas en este Reglamento se realizará dentro de los 20 días siguientes a la de la Junta de Facultad.

Artículo 39. Comisiones permanentes

Se consideran comisiones permanentes aquellas cuya vigencia coincide con la de la Junta de Facultad de la que emanan y son las siguientes:

- a) Comisión Permanente de Gobierno.
- b) Comisión de Docencia e Investigación.
- c) Comisión de Deporte y Cultura.
- d) Comisión de Estudiantes.
- e) Comisión de Equidad Social y Sostenibilidad.

Artículo 40. Comisiones no permanentes

Son comisiones no permanentes las que se crean por la Junta de Facultad para un fin concreto, fijándose su composición y normas de funcionamiento en el momento de su creación, procurando garantizar la representación de los distintos sectores. Se extinguen a la finalización del trabajo encomendado o antes, si así lo decide la Junta de Facultad, o, en su caso, por disolución de ésta.

Artículo 41. Miembros de las comisiones

1. Serán miembros de la Junta de Facultad, elegidos/as por ésta, según lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento.

2. Perderán su condición:

- a) Por finalización de su mandato.
- b) A petición propia.
- c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido/a.
- d) Por revocación, por mayoría absoluta, de la Junta de Facultad a propuesta de, al menos, la quinta parte de sus miembros.

3. La votación para cubrir las vacantes de las comisiones habrá de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión de la Junta de Facultad.

Artículo 42. Régimen de funcionamiento

1. Las comisiones estarán presididas y serán convocadas por el/la Decano/a o persona en quien delegue. Elegirán por y de entre sus miembros un Secretario/a, siempre que no esté en ellas el/la de la Facultad. Con independencia del calendario de reuniones que las comisiones establezcan, éstas se reunirán a instancias del Decano/Decana, cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros, así como a petición de la Junta de Facultad.

2. Las convocatorias se harán por el procedimiento dispuesto en el artículo 22.1., con una antelación mínima de 2 días (en el caso de las sesiones ordinarias) y de 8 horas (para las extraordinarias).

3. La convocatoria incluirá el orden del día. Si, al menos, el 25% de los miembros de la comisión solicitasen la inclusión de algún asunto en el orden del día, el Decano o la Decana deberá incorporarlo al mismo, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso el asunto se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión. En caso de urgencia, y cuando así lo estime la mayoría de los miembros de la comisión, dicha propuesta podrá ser incluida en la misma sesión.

4. Las comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando esté presente la mayoría de sus miembros. Los acuerdos tomados por una comisión serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los votos emitidos, quedando abierta a los miembros de la comisión la posibilidad de votos particulares.

5. Las comisiones elevarán sus propuestas a la Junta de Facultad. Estas propuestas se incluirán en el orden del día de la siguiente sesión de la Junta de Facultad.

Sección Segunda. De la Comisión Permanente de Gobierno

Artículo 43. Naturaleza y composición

La Comisión Permanente de Gobierno es el órgano de asesoramiento del gobierno de la Facultad. Estará integrada por el Decano o la Decana, un Vicedecano o una Vicedecana y el Secretario o la Secretaria de la Facultad, más una representación de la Junta de Facultad elegida entre sus miembros y compuesta por 3 miembros del profesorado, 2 estudiantes y 2 miembros del personal de administración y servicios.

Artículo 44. Funciones

Son funciones de la Comisión Permanente de Gobierno:

- a) Asistir al Decano o Decana en todos los asuntos de su competencia.
- b) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Facultad y de la normativa de rango superior aplicable a la Facultad.
- c) Asesorar al Decano o Decana en asuntos económicos.
- d) Emitir cuantos informes le sean encomendados por la Junta de Facultad.

e) Todas aquellas otras funciones que le sean expresamente delegadas por la Junta de Facultad.

Artículo 45. Régimen de sesiones

La Comisión Permanente de Gobierno se reunirá, al menos, tres veces año.

Sección Tercera. Otras Comisiones

Subsección Primera. De la Comisión de Docencia e Investigación

Artículo 46. Composición

La Comisión de Docencia e Investigación estará compuesta por el Decano o Decana, el Secretario o Secretaria de la Facultad, 6 profesores/as, 4 estudiantes y 1 representante del personal de administración y servicios, todos ellos miembros de la Junta de Facultad. Los Vicedecanos o Vicedecanas podrán asistir con voz pero sin voto.

Artículo 47. Funciones

Serán funciones de la Comisión de Docencia e Investigación las siguientes:

- a) Establecer los criterios básicos a los que debe ajustarse la elaboración de los horarios y calendarios de exámenes, así como de las enseñanzas no regladas y complementarias.
- b) Determinar las necesidades de infraestructura y equipamiento de espacios para la docencia y para la investigación.
- c) Participar en los procesos de evaluación de los planes de estudio vigentes y proponer modificaciones en los mismos, sin perjuicio de que para la elaboración de nuevos planes de estudio la Junta de Facultad cree comisiones delegadas específicas.
- d) Elaborar informes sobre todos aquellos temas de índole docente que la Junta de Facultad o el Decano le encomienden.
- e) Participar en los procesos de evaluación de la calidad de la enseñanza impartida en la Facultad.
- f) Informar a la Junta de Facultad sobre las reclamaciones que presenten con respecto a la docencia los afectados por ella.
- g) Proponer la adquisición y utilización de fondos bibliográficos.
- h) Proponer la adquisición de material didáctico de uso general, coordinando su utilización por los miembros de la Facultad.
- i) Coordinar propuestas de cursos y seminarios para la divulgación científico-técnica de carácter interdepartamental.
- j) Fomentar y difundir la actividad investigadora de la Facultad y establecer relaciones con entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras.
- k) Hacer propuestas relativas al establecimiento de la ratio, así como supervisar su cumplimiento.
- l) Cualquier otra que le encomiende la Junta de Facultad.

Subsección Segunda. De la Comisión de Deporte y Cultura

Artículo 48. Composición

Estará formada por el Decano o la Decana o persona en quien delegue, 2 profesores/as con vinculación permanente, 1 profesor/a perteneciente al resto del personal docente e investigador, 2 estudiantes y 1 miembro del personal de administración y servicios.

Artículo 49. Funciones

Son funciones de esta comisión las siguientes:

- a) Promover y coordinar las actividades deportivas y culturales de la Facultad.
- b) Promover la participación de entidades públicas y privadas en tales actividades y recabar recursos para la realización de las mismas.
- c) Proponer la distribución de los fondos que tenga la Facultad para actividades que entren dentro de la competencia de la comisión.
- d) Organizar, en su caso, los Premios Facultad.
- e) Cualquier otra que le encomiende el Decano o la Decana o la Junta de Facultad.

Subsección Tercera. De la Comisión de Estudiantes

Artículo 50. Composición

La Comisión de Estudiantes estará formada por el Decano o Decana o persona en quien delegue, 1 profesor/a, 6 estudiantes y 1 miembro del personal de administración y servicios. Los Vicedecanos o Vicedecanas podrán asistir con voz pero sin voto.

Artículo 51. Funciones

Son funciones de la Comisión de Estudiantes las siguientes:

- a) La elaboración de informes y propuestas a la Junta de Facultad y a los Órganos de Gobierno de la misma sobre cuestiones planteadas por la representación del alumnado de la Facultad en su conjunto, o de alguna de sus titulaciones.
- b) Realizar propuestas de actividades relacionadas con estrategias discentes (técnicas de estudio y técnicas de relajación) y profesionales.
- c) Informar a quienes accedan a la Facultad sobre su funcionamiento académico y administrativo, participando en las Jornadas de Recepción de Estudiantes y ofreciendo información práctica sobre la Facultad.
- d) Colaborar con los Vicedecanos o Vicedecanas en las tareas de orientación profesional en temas como prácticas externas o movilidad estudiantil.
- e) Cualquier otra que le encomiende el Decano o la Decana o la Junta de Facultad.

Todo ello sin perjuicio para la representación legal del alumnado, ya establecida en la representación del mismo en la Junta de Facultad como órgano supremo de la misma.

Subsección Cuarta. De la Comisión de Equidad Social y Sostenibilidad

Artículo 52. Composición

Estará formada por el Decano o Decana o persona en quien delegue, el Secretario o la Secretaria, 2 profesores/as con vinculación permanente, 1 profesor/a del resto del personal

docente e investigador, 2 estudiantes y un representante del personal de administración y servicios.

Artículo 53. Funciones

- a) Proponer iniciativas para la incorporación de la sostenibilidad y la equidad social a las titulaciones de la Facultad.
- b) Procurar la difusión de valores pro-ambientales y de igualdad entre los miembros de la Facultad, así como la extensión de los mismos al conjunto del sistema educativo y de la sociedad.
- c) Promover los principios de igualdad entre hombres y mujeres en el conjunto de acciones de la Facultad.
- d) Proponer el reforzamiento del papel de la educación ambiental y la equidad social en aquellos estudios explícitamente encaminados a la formación de educadores/as.
- e) Promover condiciones que favorezcan prácticas educativas correctoras de estereotipos de dependencias.
- f) Proponer medidas y líneas de acción para la ambientalización de la gestión universitaria y del centro: seguridad, gestión de residuos, manejo eficiente de energía, prevención de riesgos, calidad del espacio construido, etc.
- g) Promover acciones que favorezcan la interculturalidad
- h) Favorecer actuaciones que fomenten la integración social de todas las personas que conforman la comunidad universitaria de la Facultad.
- i) Informar y evaluar la situación ambiental del centro y de sus actividades.
- j) Cualquier otra que le encomiende la Junta de Facultad.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA ELECTORAL DE FACULTAD

Artículo 54. Naturaleza y ámbito de aplicación²³

Con ocasión de los procesos electorales a la Junta de Facultad y de la consulta general, se constituirá una Junta Electoral de Facultad, encargada de su supervisión y ordenación, con la composición y atribuciones que se determinen en el Reglamento Electoral. La Junta Electoral de Facultad será competente en las elecciones a Decano/a y a representantes en la Junta de Facultad. Asimismo, auxiliarán a la Junta Electoral de Universidad en las elecciones a Rector/a y a Claustro, en la forma que aquella determine.

Artículo 55. Composición²⁴

1. La Junta Electoral de Facultad tendrá la siguiente composición:
 - a) El Secretario o la Secretaria de la Facultad que la presidirá.
 - b) Dos profesores/as con vinculación permanente.
 - c) Un miembro del resto de personal docente e investigador.

²³ Artículo 64.2 EUJA y 6, 7 y 10 Reglamento Electoral.

²⁴ Artículo 12 Reglamento Electoral.

- d) Dos estudiantes.
- e) Un miembro del personal de administración y servicios.
- f) El/la Jefe/a de Negociado de la Dirección del Centro, que actuará como Secretario.

2. La condición de miembro de la Junta Electoral de Facultad según las letras b) y c) del apartado anterior será incompatible con la de titular de cualquier órgano de gobierno unipersonal.

3. Los miembros de la Junta Electoral de Facultad a que se refieren las letras b), c), d) y e) del apartado 1 de este artículo serán designados/as de entre los/las electores/as integrantes del correspondiente sector, mediante sorteo, realizado por el Presidente/a y Secretario/a de la correspondiente Junta Electoral en presencia del Decano o Decana, tan pronto como sean convocadas elecciones a Juntas de Facultad por el Consejo de Gobierno. Del resultado de dicho sorteo se dará cuenta a la Junta de Facultad, en sesión que habrá de celebrar antes de la fecha prevista en el calendario electoral para la proclamación definitiva de candidaturas, y en la que también se establecerá el mecanismo de sustitución en caso de abstención por incompatibilidad o por causa justificada, tanto de los miembros electos de la Junta Electoral, como del propio Presidente o Presidenta o el Secretario o la Secretaria.

Artículo 56. Competencias²⁵

Corresponde a la Junta Electoral, en el ámbito de la Facultad:

- a) La inspección del censo
- b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los/las titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
- c) La publicación del censo definitivo.
- d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
- e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
- f) La calificación y la proclamación de candidatos/as y la resolución de las reclamaciones que éstos interpongan contra la mencionada proclamación.
- g) El sorteo para establecer el orden de colocación de los/las candidatos/as en las papeletas oficiales de votación.
- h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
- i) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados/as para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de este Reglamento, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.
- k) La libre designación de los electores o electoras que estimen conveniente para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
- l) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.

²⁵ Artículo 8 Reglamento electoral.

m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquellos/as electores/as censados/as en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado, conforme a los artículos 48 y 49 de este Reglamento.

n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.

o) La proclamación de electos/as y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.

p) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidaturas.

q) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.

r) La comunicación al Rector o Rectora de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

s) Resolver las reclamaciones que se efectúen en relación con la consulta general.

Artículo 57. Duración del mandato de la Junta Electoral²⁶

1. El mandato de la Junta Electoral de Facultad se iniciará a partir del momento de la designación de sus miembros por el órgano competente, conforme a lo previsto en los artículos 64.2 de los Estatutos y 12.3 del presente Reglamento, y se extenderá hasta la designación de una nueva Junta Electoral por el mismo procedimiento.

2. No obstante, causarán baja en la respectiva Junta Electoral aquellos miembros que dejen de reunir los requisitos necesarios para ser designados, cubriéndose las vacantes en la misma forma prevista para las sustituciones en caso de abstención.

Artículo 58. Otras disposiciones

Sobre el carácter del cargo de miembro de la Junta Electoral, el régimen de sesiones de la misma, así como el carácter de las resoluciones véase lo prescrito en los artículos 15 a 17 del Reglamento Electoral.

CAPÍTULO II. OTRAS DISPOSICIONES ELECTORALES

Artículo 59. Carácter del voto

El voto es personal, libre e intransferible. No podrá delegarse ni acumularse. El voto por correo sólo podrá ejercerse en aquellos procedimientos electorales habilitados por el Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén.

Artículo 60. Sistema electoral

1. En el caso de que el número de candidaturas supere al de puestos a cubrir, cada elector/a podrá votar a un máximo del 75% de los puestos.

2. Cuando de la aplicación de dicho 75% resultaren cifras no enteras cuya parte decimal sea superior a 0,50 se redondeará al entero superior más próximo.

²⁶ Artículo 14 Reglamento electoral.

3. La limitación del 75% no se aplicará si el número de elegibles no es superior a dos, en cuyo caso podrá votarse al total de los mismos.

4. En caso de empate se volverá a votar entre aquellos/as que hubieran obtenido el mismo número de votos. De persistir el empate se decidirá por sorteo.

Artículo 61. Sobres

1. Los sobres utilizados en los procesos electorales que lo requieran tendrán el mismo formato y color y el membrete de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

Artículo 62. Identificación de los electores

1. En la elección a Decano/a será necesaria la acreditación de la identidad.

2. Para las demás votaciones se entiende que la Mesa y el resto de los miembros son garantía suficiente de la personalidad del votante. En cualquier caso, la Mesa podrá pedir la acreditación de la identidad.

TÍTULO IV DEL REGLAMENTO DE LA FACULTAD

Artículo 63. Elaboración

1. La elaboración del Reglamento de la Facultad estará asignada a una comisión no permanente de la Junta de Facultad, compuesta por el Decano o la Decana, el Secretario o la Secretaria, 5 profesores/as con vinculación permanente, 1 profesor/a del resto del personal docente e investigador, 2 estudiantes y 1 representante del personal de administración y servicios.

2. Elaborada la propuesta de Reglamento, se convocará una sesión extraordinaria de la Junta de Facultad para su debate y aprobación.

Artículo 64. Aprobación

1. Junto con la convocatoria se mandará la propuesta de Reglamento y un modelo normalizado para la presentación de enmiendas. El plazo de presentación de enmiendas en el Registro de la Facultad será de 7 días hábiles. El debate en la Junta de Facultad deberá comenzar con las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de ir acompañadas de un texto alternativo para poder ser sometido a debate y votación. Si se aprobase una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los miembros del nuevo texto, procediendo inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas que, en este caso, solo podrán ser parciales.

2. Agotado el proceso previsto en el artículo anterior, se debatirán las enmiendas parciales, que podrán ser:

- a) de supresión.
- b) de modificación del texto propuesto en el proyecto.
- c) de incorporación de un texto alternativo, discutiéndose por orden de articulado.

3. Para el debate y votación de cada enmienda, se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor de ésta, y otro en contra, que estará a cargo de la persona designada como portavoz al efecto por la Comisión u órgano que elaboró el proyecto. Posteriormente, se abrirá un turno cerrado de aclaraciones. Finalizadas las intervenciones, se procederá sin más a la votación, de acuerdo con las disposiciones recogidas en este Reglamento.

4. En último lugar, se someterá a votación el conjunto del proyecto, considerándose aprobado si obtiene la mayoría simple de los votos.

5. Se entenderá por enmienda transaccional aquella que trate de alcanzar un acuerdo entre los distintos criterios expuestos y relativos a enmiendas presentadas. Las enmiendas transaccionales se presentarán por escrito ante la Mesa en la misma sesión en que vayan a ser debatidas. Corresponde a la Mesa de la Junta la determinación de carácter transaccional de una enmienda en cada caso.

6. Aprobada la propuesta de Reglamento, el texto de la misma será enviado al órgano competente de gobierno de la Universidad para su aprobación.

Artículo 65. Reforma

1. La iniciativa para la reforma total o parcial de este Reglamento corresponde a la Comisión Permanente de Gobierno o a un número de miembros de la Junta de Centro no inferior a un quinto de los componentes de la misma o, por el contrario, a un número de miembros de la Facultad igual o superior al 10 por 100 del total de sus componentes.

2. El proyecto de reforma debe dirigirse, mediante escrito, al Decano o la Decana. En él deberá constar la legitimación al efecto, el objeto y finalidad de la reforma, el fundamento de la misma y el texto alternativo que se propone.

3. Recibido el proyecto de reforma, el Decano o la Decana, previa comprobación de que el mismo reúne los requisitos formales necesarios, convocará Junta de Facultad extraordinaria en un plazo no inferior a 30 días ni superior a 60 días desde la fecha de su recepción, acompañando a la convocatoria el escrito y documentación aportada por quien inicie la reforma.

4. Reunida la Junta de Facultad, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate tiene que existir un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta que lo soliciten.

5. Para la aprobación de la oportunidad de la reforma, se requerirá al menos la mayoría absoluta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 de este Reglamento.

6. En el caso de que la reforma aceptada sea parcial, se procederá en la misma sesión al debate y votación de cada uno de los apartados cuya modificación se pretenda.

7. En el caso de que la reforma aceptada como oportuna lo sea a la totalidad, se actuará conforme a lo previsto en el artículo anterior.

8. Aprobada la propuesta de reforma, el texto de la misma será enviado al órgano competente de gobierno de la Universidad para su aprobación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Uso de referencias genéricas

Sin contenido.

Segunda. Derecho supletorio.

Serán de aplicación subsidiaria al presente Reglamento, en todo lo no previsto en el mismo, las normas y disposiciones que regulen los órganos de gobierno de la Universidad de Jaén, así como las disposiciones comunes de derecho.

Tercera. Docencia en las titulaciones a extinguir.

En atención a lo dispuesto en las disposiciones adicional tercera de la reforma de la LOU y en la adicional novena de los Estatutos de la Universidad de Jaén, lo estipulado en este Reglamento para la impartición de la docencia en los estudios de Grado, y Máster será igualmente aplicable a las titulaciones a extinguir en lo referente a la impartición de la docencia en los estudios de primer, segundo y tercer ciclo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.